



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 419 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de noviembre del 2023.

### VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 24 de octubre del 2013, el Oficio N.º 2271-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA.P. SAN MARCOS CUI 2587520, de fecha 24 de Octubre del 2023, MAD: 8645444 y demás anexos que lo acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, a través del Oficio N.º 2271-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA.P. SAN MARCOS CUI 2587520, de fecha 24 de Octubre del 2023, MAD: 8645444 el Ing. José Tomás Marín Machuca - Director de Competitividad Agraria, solicita al Mg. Ing. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo – Director Regional de Agricultura Cajamarca, la proyección de la resolución de apertura y manejo de fondos de caja chica por la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Fondo de Compensación Regional, para el siguiente proyecto que se encuentra en fase de ejecución: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, código único de inversiones N.º 2587520, como se detalla en los documentos de la referencia elaborados por el Superior y Residente de Obra del Proyecto en mención:

N.º	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICA	MONTO S/.
1	Servicios	26.23.45	2,000.00
2	Bienes	26.23.44	1,000.00

Cabe precisar que estos fondos servirán para atender los gastos menudos y urgentes de adquisición de bienes y contratación de servicios según Directiva N.º 001-2023-GR-CAJ-DRA/DADM, para el funcionamiento del proyecto mencionado.

Que, mediante Carta N.º 056-2023-DRAC-CAJAMARCA-CU 2587520/LNBS-SUP de fecha 03 de octubre del 2023 con MAD: 8560684 el Ing. Rodin



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 419 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de noviembre del 2023.

Leonell Alvarado Morales – Residente de Obra solicita al Ing. Luis Noe Blas Salinas Supervisor de Obra aperturar S/. 3,000.00 desglosados en S/. 2,000.00 como servicios y S/. 1,000.00 como bienes, según el detalle sustentado en el Informe N.º 086-2023-DRAC – CU 2587520/RLAM/RO del residente de Obra, a fin de proceder con el trámite que corresponda.

Que, a través del Informe N.º 086-2023-DRAC – CU 2587520/RLAM/RO de fecha 02 de octubre del 2023 el Ing. Rodin Leonell Alvarado Morales – Residente de Obra solicita al Ing. Luis Noe Blas Salinas Supervisor de Obra, la apertura de caja chica a fin de asumir gastos menudos y no previstos en el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CÓDIGO DE INVERSIÓN 2587520; según la siguiente distribución:

N.º	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICA	S/.
1	Servicios	26.23.45	2,000.00
2	Bienes	26.23.44	1,000.00

Que, la Directiva de Tesorería N.º 001-2007- EF/77.15. aprobada mediante Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15 con fecha 24 de Enero del 2007; señala:

**Artículo 35.- Fondo para Pagos en Efectivo**

*35.1 El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.*

*35.2 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.*

**Artículo 36.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** *El Fondo para Pagos en Efectivo se sujet a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N.º 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:*

*a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicho fondo, el monto total del fondo el monto m áximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*

*b) El gasto en el mes con cargo a dicho fondo no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del n umero de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.*

*c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.*



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 4101 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de noviembre del 2023.

*d) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo al Fondo para Pagos en Efectivo, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.*

*e) El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración del Fondo para Pagos en Efectivo, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.*

### **Artículo 37.- Fondo Fijo para Caja Chica**

*Adicionalmente a lo señalado en el artículo precedente, podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N.º 026-80-EF/77.15 y a las disposiciones que regulan el Fondo para Pagos en Efectivo en la presente Directiva*

Que, con la finalidad de atender el pago de gastos menudos, urgentes y excepcionales no programados, se hace necesario apertura el Fondo para Caja Chica, para atender a los gastos de adquisición de bienes y servicios de pequeña envergadura para el funcionamiento del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CÓDIGO DE INVERSIÓN 2587520

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N.º 01-014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15. Resolución Directoral N.º 004-2011-EF/77.15, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** como Responsable del manejo de Fondos de Caja Chica para atender los gastos de adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CÓDIGO DE INVERSIÓN 2587520, al ING. BRINGAS RUMAY ANGEL RAÚL -



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 419 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de noviembre del 2023.

Responsable de Caja, hasta por el monto de S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) y con una facturación hasta el 20% de la UIT.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR la presente Resolución al **ING. BRINGAS RUMAY ANGEL RAÚL**, así como a la Oficina de Administración, del mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Mendoza, A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR